



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ EJERCICIO FISCAL 2024.

Ley expedida mediante Decreto número 299, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 2075, Segunda Sección, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 299

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de DZITBALCHÉ, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de DZITBALCHÉ, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
 - VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales,

- sobre sus ingresos.
- VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- VII.4 Impuestos al Comercio Exterior**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
- VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- VII.6 Impuestos Ecológicos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- VII.7 Accesorios de Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- VII.8 Otros Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- VIII. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Contribuciones de Mejoras. - Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X. Derechos. - Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

XIII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.**
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.9 Otros Ingresos**
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.1 Participaciones**
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.2 Aportaciones**
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XIV.3 Convenios**

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

0.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de DZITBALCHÉ para el ejercicio fiscal comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 2024**, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingresos Estimados
Total	115,480,274
1.- Impuestos	2,564,669
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos	27,325
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	23,705
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	3,620
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio	1,984,953
1.2.1.- Predial	1,243,969
1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares	124,703
1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles	616,281
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6.- Impuestos Ecológicos	10,000
1.6.1- Impuestos Ecológicos	10,000
1.7.- Accesorios de Impuestos	542,391

1.7.1.- Recargos	448,123
1.7.2.- Actualizaciones	81,868
1.7.3.- Multas	7,200
1.7.4.- Honorarios de Ejecución	5,200
1.8.- Otros Impuestos	0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- Derechos	4,948,169
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	99,889
4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	99,889
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	4,683,951
4.3.1.- Por Servicios de Tránsito	1,060,299
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	2,071
4.3.3.- Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	228,141
4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público	887,789
4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable	1,297,300
4.3.6.- Por Servicios en Panteones	131,426
4.3.7.- Por Servicios en Mercados	26,529
4.3.8.- Por Licencia de Construcción	192,395
4.3.9.- Por Licencia de Uso de Suelo	106,624
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1,959
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	45,183
4.3.12.- Por Registro de Directores Responsables de Obra	83,869
4.3.13.- Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	620,366
4.4.- Otros Derechos	105,928
4.4.1.- Otros Derechos	105,928
4.5.- Accesorios de Derechos	0
4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	58,401

4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	58,401
5.- Productos	67,293
5.1.- Productos	67,293
5.1.1.- Intereses Financieros	10,000
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	11,296
5.1.3.- Otros Productos	45,997
5.2. Productos de Capital (Derogado)	0
5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.- Aprovechamientos	4,782,968
6.1.- Aprovechamientos	4,782,968
6.1.1.- Multas	50,000
6.1.2.- Otros Aprovechamientos	4,732,968
6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
7.9.- Otros Ingresos	0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	103,117,175
8.1.- Participaciones	48,647,495
8.1.1.- Participaciones del Municipio	48,647,495
8.1.1.1.- Fondo general	27,546,507

8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,353,480
8.1.1.3.- Fondo de fomento municipal (2013+70%)	6,118,130
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	193,880
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,365,534
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	965,881
8.1.1.7.- ISR efectivamente enterado a la Federación	3,464,706
8.1.1.8.- A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	3,338
8.1.1.9.- Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	1,811,741
8.1.1.10.- Impuestos Sobre Nominas	1,371,655
8.1.1.11.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	452,643
8.2.- Aportaciones	48,507,293
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	48,507,293
8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	33,618,283
8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	14,889,010
8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.3.- Convenios	4,399,281
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	3,635,514
8.3.1.1.- Remuneración a Policías	3,635,514
8.3.2.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para las Dependencias u Otros	763,767
8.3.2.1.- Apoyo a Juntas Comisarias (Bacabchèn) y Agencias Municipales	763,767
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	418,145
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	62,692
8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126	62,692
8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	355,453
8.4.2.1.- Fondo de Compensación ISAN	57,917
8.4.2.2.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	297,536
8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	1,144,961
8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,144,961
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
9.1.- Transferencias y Asignaciones	0
9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3.- Subsidios y Subvenciones	0
9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5.- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0

9.7.- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y se procederá a las modificaciones necesarias para formalizar la adecuación de la Ley.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Dzitbalché autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago

de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de DZITBALCHÉ para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ	Ingresos Estimados
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	115,480,274
Impuestos	2,564,669
Impuestos Sobre los Ingresos	27,325
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,984,953
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	10,000
Accesorios de Impuestos	542,391
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

Derechos	4,948,169
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	99,889
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	4,683,951.00
Otros Derechos	105,928
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	58,401
Productos	67,293
Productos	67,293
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
Aprovechamientos	4,782,968
Aprovechamientos	4,782,968
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	103,117,175
Participaciones	48,647,495
Aportaciones	48,507,293

Convenios	4,399,281
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	418,145
Fondos Distintos de Aportaciones	1,144,961
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos. No será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

La aplicación de este impuesto corresponde al 2.5% del total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos Públicos, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Las personas físicas o morales que tengan que pagar este impuesto y realicen sus eventos sin cubrir el pago correspondiente serán acreedoras a una multa adicional de 10 UMA.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS
MÉDICOS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES****CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Y OPERACIONES CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 22.- El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y lo correspondiente a derechos por uso de

la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de veces el UMA diario vigente en el Estado, conforme a las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	14.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	25.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	300.00

ARTÍCULO 24.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Dzitbalché en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.
- II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados/UMA	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00

401 a 800	12.0 0	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.4 0	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.8 0	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.2 0	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.6 0	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.0 0	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.4 0	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.8 0	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.2 0	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.6 0	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.0 0	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.0 0	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.0 0	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.0 0	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.0 0	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)*
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaquita.	7
M. Camioneta 3 ton. ó más.	9

RUBRO	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15
VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de arboles	4
Por derribe de arboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Estos derechos por servicios, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Verificación Vehicular	0
Alta de Vehículo	1.04
Baja de Vehículo	1
Cambio de propietario, Cambio de Estado y Cambio de Municipio	2.5% del importe que se haya pagado al adquirirlo o de la factura
Cambio de color	1
Modificación estructural en el vehículo	6

Cambio en la carrocería o cambio en el motor		10
Permiso para conducir de menor de edad de un año (en el municipio)		10

CAPÍTULO III POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 27.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	500.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	700.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	900.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	1100.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	1300.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,500.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,700.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS	5,500.00

CAPÍTULO V POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 29.- El servicio de Agua Potable que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Quinta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se causará y pagará de acuerdo con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. DZIBALCHÉ	48.00
2. BACABCHÉN	20.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS	354.00
IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 30.- El servicio de panteones que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	450.00
II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	350.00
III.RENTA DE BOVEDA POR 5 AÑOS	1,250.00
IV.PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	300.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 31.- El servicio de mercados que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la tabla siguiente:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA.	40.00
B. CARNES.	60.00
C. COMIDA	60.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00
F. PASILLO (MESAS).	30.00
G. EXPLANADA.	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para las secciones E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 33.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	1
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	2
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	3
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	7
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500 M2	35
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	70

La licencia de funcionamiento y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas

aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Unidad Administrativa autorizada por el Municipio de Dzitbalché.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 35.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Expedición de cédula catastral	2

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 36.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Registro de directores responsables de obra	20

CAPÍTULO XIV
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 37.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	2
B. DEPENDENCIA ECONÓMICA	2
C. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	2
D. MEDICIÓN DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	8
E. NO ADEUDO	2

F. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	2
G. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	2
H. OTRAS CONSTANCIAS	2
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	2
B. PROTOCOLIZACIONES	3.5
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	
CONCEPTO	UMA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
III. ANALISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48
CONCEPTO	UMA
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	

A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XV
APERTURA DE COMERCIOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 38.- Los derechos por apertura de comercios en horario extraordinario se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

CAPÍTULO XVI
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Quinta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XVII
**DERECHO POR REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES
Y CONTRATISTAS DE OBRA**

ARTÍCULO 40.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a lo establecido en esta Ley de ingresos de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	30 UMAS

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO XVI
**POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

ARTÍCULO 41.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a la establecido en el en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros

- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 43.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	10,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.5 X 0.5 M.)	6,000.00

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos
- VII. Donaciones a favor del Municipio
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 45.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos respectivos del ámbito estatal y municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- las particiones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 47.- Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no

pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 48.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se calcularán de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **299**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

**ANEXO 1
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS****I.- OBJETIVOS ANUALES****A.- OBJETIVOS**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Dzitbalché, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

GOBIERNO.

En noviembre de 2020 el nuevo Municipio de Dzitbalché comenzó a funcionar por medio de un Comité Municipal y durante el año 2021 desempeñó sus actividades con un total de 5 unidades administrativas y aproximadamente 144 empleados. A partir del año 2022 el primer Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché se construye con 15 dependencias municipales, un Órgano Interno de Control y de igual manera, ya se cuenta con la primera descentralizada municipal denominada el

Sistema DIF Municipal de Dzitbalché, por lo que en 2023 se sigue creciendo dada la excelente administración realizada que ha concebido ahorros presupuestales para ir aumentando áreas que fortalezcan el desarrollo municipal en todos sus ámbitos

Lema:

“Un gobierno del Pueblo”

Misión:

Trabajar comprometidamente al servicio del pueblo de Dzitbalché, satisfaciendo sus necesidades y velando por sus intereses mediante la oferta de trámites, servicios, obras y acciones que porten el bienestar, progreso y potencial de desarrollo que somos capaces de lograr como Municipio.

Visión:

Que el Ayuntamiento de Dzitbalché sea el principal agente de cambio para la transformación de un Municipio económicamente sólido, consistente con el aprovechamiento sustentable de sus recursos y capacidades, viable y sostenible para nuestras generaciones futuras.

Objetivo del Plan municipal de Desarrollo Sostenible 2021 – 2024

Instaurar la gobernanza en el servicio público mediante la construcción de instituciones municipales sólidas que brinden trámites y servicios con eficacia, transparencia y honestidad, que contribuyan a preservar la paz y a garantizar la seguridad y protección de las personas dentro de nuestro Municipio.

B.- METAS

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Dzitbalché, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

- Implementar mecanismos de modernización de los sistemas de recaudación municipales que resuelva las necesidades de los usuarios mediante un servicio ágil, eficiente y una atención amable y empática.
- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el derecho por servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Dzitbalché.
- Realizar una revisión constante del padrón de usuarios de tomas domiciliarias de agua potable y promover el pago para incrementar los ingresos por este concepto, además si no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio;

C.- ESTRATEGIAS

Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable;
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago;
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable);
- Revisar la situación jurídica de los bienes de dominio público en el sistema registral catastral y promover su regularización a beneficio del Ayuntamiento para la gestión de infraestructura pública de nuevos espacios públicos; y
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;

ANEXO 2

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC, a saber:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	65,828,020	67,802,862	0	0	0	0
A. Impuestos	2,564,669	2,641,609	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,247,252	4,374,670	0	0	0	0
E. Productos	67,293	69,312	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	4,782,968	4,926,457	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	45,008,118	46,358,362	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,119,062	1,152,635	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	4,399,281	4,531,259	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,639,377	3,748,558	0	0	0	0

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,652,254	51,141,822	0	0	0	0
A. Aportaciones	48,507,293	49,962,512	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,144,961	1,179,310	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	115,480,274	118,944,684	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 3

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2024 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Si bien la Secretaría de Hacienda espera un crecimiento de la economía mexicana de entre 2.5% y 3.5% para el próximo año, la dependencia también ve una serie de factores que pueden impedir que se cumpla la meta.

El Paquete Económico 2024 que el secretario entregó al Poder Legislativo este 8 de septiembre, contempla cinco riesgos que pueden jugar en contra de la economía mexicana en el último año de la administración de Andrés Manuel López Obrador.

Para la recta final de este año, la Secretaría de Hacienda también ve riesgos que pueden jugar en contra de la economía nacional. El aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros, como consecuencia del endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio. Las restricciones a las exportaciones en algunos países tendrían efectos negativos en la inflación y en el abasto de alimentos. Hacienda también considera que hacia el cierre de año se podría dar una desaceleración pronunciada en la economía global, donde la Unión Europea y China han mostrado resultados por debajo de lo estimado. Y, así como para el próximo año, para los últimos meses de este año, los efectos climatológicos -sequías e inundaciones- afectarían la actividad agrícola, provocando desabasto y distorsiones en la formación de precios.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el Ejercicio Fiscal 2024, el MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, no tiene conocimientos de demandas laborales:

Cuenta	Concepto	2024	2023
7100	Valores	0	0
7200	Emisión de Obligaciones	0	0
7300	Avales y Garantías	0	0
7400	Juicios	0	0
7500	Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares	0	0
7600	Bienes en Concesionados o en Comodato	0	0
7700	Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos en Custodia	0	0
TOTALES		0	0

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2024

La dependencia encargada de las finanzas públicas señala como uno de los riesgos son los conflictos geopolíticos que provoquen que restricciones al comercio mundial y que se traduzcan en desabasto de "insumos clave", así como alta volatilidad en los mercados financieros. Además, podrían retrasar la producción en el sector manufacturero debido al vínculo que tienen con las cadenas de valor globales.

Una desaceleración pronunciada en la economía de Estados Unidos y que además tenga una larga duración también repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo, las remesas y en las variables financieras.

Otro factor de riesgo que Hacienda ve que se podría materializar el próximo año tiene que ver con un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario, producto de las condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad las valuaciones de activos y un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

La secretaría también señala como un posible riesgo a los efectos “más notorios” del cambio climático, producto del fenómeno meteorológico El Niño, que afecte las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, lo que se traduciría en presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. Hacienda señala que episodios duraderos y “no anticipados” de apreciación cambiaria aunada a menores precios de materias primas que presionan a la baja los ingresos públicos y se requerirán ajustes al gasto o los balances fiscales.

En el ámbito municipal se traduce en menores participaciones y aportaciones federales, así como otros ingresos de índole federal que pueden dejar de recaudarse y por consiguiente no lograr los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes realizados para beneficio de la sociedad local.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Dzitbalché tomando en consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un despunte en el cierre del ejercicio 2021 y continuando con esa perspectiva en relación al 2022 y 2023 y por este último se aplicó un remanente por la excelente administración de los recursos, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando que en el mismo tenor recaudatorio en el 2024 se espera y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, haciendo énfasis al logro de la participación ciudadana en el gasto público, teniendo como punto de partida las obras y acciones llevadas a cabo en el transcurso de esta administración y que aun así se ha logrado ahorros presupuestales y que se aplican en nuevos programas o modificando los establecidos para seguir construyendo el municipio que se ha visualizado teniendo y de esta manera se ha dado igual una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para ejercicios anteriores y en el año 2024 que se proyecta se espera el mismo tenor y aún más, es decir una mayor recaudación de los ingresos locales y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

ANEXO 4

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE(a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2018 Año 5 ¹ (c)	2019 Año 4 ¹ (c)	2020 Año 3 ¹ (c)	2021 Año 2 ¹ (c)	2022 Año 1 ¹ (c)	2023 Año del Ejercicio Vigente

				(c)	² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	55,543,138
A. Impuestos	0	0	0	0	2,352,631
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	4,873,102
E. Productos	0	0	0	0	195,719
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	59,796
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	2,860,826
H. Participaciones	0	0	0	0	43,494,298
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	325,137
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	105,530
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	1,276,099
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	43,295,801
A. Aportaciones	0	0	0	0	42,316,212
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	979,589
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	98,838,939
Datos Informativos	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 5

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Para el caso del **Municipio de Dzitbalché**, no tiene personal sindicalizado ni de base, solo tiene Trabajadores de Confianza, a través de Nombramientos por un periodo de tres años, por lo que no se cuenta con trabajadores, que estén adquiriendo antigüedad, para el ejercicio fiscal 2024.

Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	0	0	0	0	0
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	0	0	0	0	0
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Beneficiarios	0	0	0	0	0
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	0	0	0	0	0
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	0	0	0	0	0
Crecimiento esperado de los activos	0	0	0	0	0

(como %)					
Edad de Jubilación o Pensión	0	0	0	0	0
Esperanza de vida	0	0	0	0	0
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo	0	0	0	0	0
Mínimo	0	0	0	0	0
Promedio	0	0	0	0	0
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización	0	0	0	0	0
Tasa de rendimiento	0	0	0	0	0
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial	0	0	0	0	0
Empresa que elaboró el estudio actuarial	0	0	0	0	0